



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Liquida Arancel Judicial
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Ejecutado: William Eduardo Rodríguez Cruz
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00308-00

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

A través de auto calendado al 30-03-2023 se dispuso la terminación del asunto ante el pago parcial de la obligación; a la par, se requirió al extremo activo a efectos de que informara la cifra recibida a título de pago de la obligación dentro de los tres días siguientes, so pena de que se liquidara con base en la información obrante en el plenario.

La parte ejecutante omitió acatar el requerimiento aludido, de modo que se procederá con la liquidación del tributo haciendo uso de la información existente en el expediente.

Con ese propósito, se tiene que el inciso final del artículo 7 de la Ley 1394 de 2010 sostiene que cuando se trata de pagos parciales el arancel se liquida en forma separada independientemente de su monto, de modo que es del caso proceder con la liquidación de tal tributo, previa las siguientes consideraciones:

- a) El monto de las pretensiones se ha estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2022, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

En este caso se concluye que a título de pago parcial la organización ejecutante recibió la suma \$23,093,594.02, que corresponden al valor de las cuotas en mora reflejadas en el anexo de la demanda hasta la época en que se anunció el pago.



c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7° de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago total de su obligación y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, se liquida en la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$235.935.94).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. identificado con NIT N.º 899.999.284-4 y a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$235.935.94).

SEGUNDO: Conforme lo previsto en circular DEAJC20-59 del 03-09-2020 dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante mediante recibo consignado en la cuenta No. **3-0820-000632-5** convenio No. **13472** a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

TERCERO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

QUINTO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Estado #60 del 21-04-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a53962b5c0d497de1db369af91dd9318c0fd7c449c6f93ad1945466648a2819**

Documento generado en 19/04/2023 08:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>